

Santiago, 11 JUL 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta por la empresa Sociedad Transportes Marítimos Man-Pue y Compañía Limitada (Man-Pue) en contra de Naviera Puelche S.A. (Naviera Puelche), por haber incurrido en supuestas prácticas predatorias;
- 2) El Informe de la División de Investigaciones de fecha 29 de junio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 14 de abril de 2011, Man-Pue interpuso una denuncia ante esta Fiscalía en contra de Naviera Puelche, por haber incurrido esta última en supuestas prácticas predatorias, referidos al transporte marítimo de vehículos y pasajeros en el Canal Dalcahue, provincia de Chiloé, Región de los Lagos;
- 2) Que, participaban en el mercado relevante definido, al momento del inicio de la investigación, dos empresas. Por un lado la denunciante, Man-Pue, en operaciones en dicha ruta desde el año 1992 y, por otro, la denunciada, Naviera Puelche, que había comenzado a prestar servicios en el mercado a mediados de diciembre del año 2010;
- 3) Que, el análisis preliminar realizado por esta Fiscalía al momento de evaluar el inicio de la investigación, dio cuenta de la existencia de indicios que hacían plausible sustentar una eventual conducta predatoria por parte de la denunciada, los cuales, sin embargo, en base a la evidencia reunida en el desarrollo de la misma, no fue posible identificar la ejecución de tales conductas anticompetitivas respecto de la denunciada;
- 4) Que, a juicio de esta Fiscalía, una práctica de precios predatorios debiera suponer la existencia de un poder en el mercado relevante, que permita tener una expectativa razonable de recuperar a futuro las pérdidas de corto plazo. Adicionalmente, tal conducta requiere, a nuestro entender, que se hayan ofertado bienes y servicios por debajo de los costos evitables de proveerlos, con el fin de desplazar a los competidores;
- 5) Que en lo que a esta investigación se refiere, no fue posible atribuir a la denunciada un poder de mercado durante un término suficiente que le permitiese ejecutar las prácticas denunciadas. En efecto, la evolución de las participaciones de mercado entre diciembre de 2010 y abril de 2011, da cuenta que el incremento en la participación de la denunciada, Naviera Puelche, no fue continuo, y que la denunciante, Man-Pue, recuperó su liderazgo hacia el final de ese período;

- 6) Que, se suma a lo anterior, el que la denunciada se retiró del mercado con fecha 30 de septiembre de 2011, tal como lo informó a esta Fiscalía con fecha 7 de noviembre de 2011; y,
- 7) Que, a juicio de esta Fiscalía, los hechos descritos no permiten entender configurada una conducta anticompetitiva de aquellas descritas en la denuncia, por lo que no se estima procedente el ejercicio de alguna acción ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin perjuicio del derecho que le asiste a la denunciante de poder ejercer las acciones que estime pertinentes;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1878-11, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y, en particular, la de instruir investigaciones si existieren nuevos antecedentes que lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL N° 1878-11 FNE (A)


NMG




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO